

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y**  
**ECONÓMICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



**TEMA:** LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SEMIABIERTO COMO GARANTÍA PENITENCIARIA DE LAS PERSONAS SENTENCIADAS POR EL DELITO DE ROBO; EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL E CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA DENTRO DEL AÑO 2021.

Trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador

**AUTOR:** JHANIS MAYLIN TORRES LOBATO

**TUTOR:** MSC. HUGO FABRICIO NAVARRO VILLACÍS

IBARRA - 2023

## AUTORIZACIÓN



### UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

#### AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO		
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1004664676	
APELLIDOS Y NOMBRES:	TORRES LOBATO JHANIS MAYLIN	
DIRECCIÓN:	BARRIO GALO LARREA / IBARRA	
EMAIL:	jmtorresl@utn.edu.ec	
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL: 0981688078

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SEMIABIERTO COMO GARANTÍA PENITENCIARIA DE LAS PERSONAS SENTENCIADAS POR EL DELITO DE ROBO; EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL E CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA DENTRO DEL AÑO 2021
AUTOR (ES):	JHANIS MAYLIN TORRES LOBATO
FECHA: DD/MM/AAAA	05/05/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADO
ASESOR /DIRECTOR:	NAVARRO VILLACIS HUGO FABRICIO

#### 2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 11 días del mes de mayo de 2023

EL AUTOR:

(Firma).....

Nombre: Torres Lobato Jhanis Maylin

## CERTIFICACIÓN

### CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación presentado por la estudiante TORRES LOBATO JHANIS MAYLIN, para optar por el título de ABOGADA DE LA REPÚBLICA, cuyo título es "LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SEMIABIERTO COMO GARANTÍA PENITENCIARIA DE LAS PERSONAS SENTENCIADAS POR EL DELITO DE ROBO; EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL E CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA DENTRO DEL AÑO 2021", informo que, de acuerdo al análisis del sistema Turnitin, dicho trabajo reúne los requisitos para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra, 11 de marzo del 2023



Hugo Navarro Villacís

TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo se lo dedico a mi hija Huertas Torres Danna Camila, quien ha sido mi fortaleza frente a cada obstáculo para culminar con mi carrera, a mis padres por su infinito amor y apoyo que en el trayecto de mi vida estudiantil.

## **AGRADECIMIENTOS**

Mi inmensa gratitud con la Universidad Técnica del Norte, por permitir mi formación como profesional, de igual manera a todos los docentes que impartieron su conocimiento y experiencia. Agradezco a mis padres, mi amor Wilmer Huertas, mis suegros y amigos que siempre expresaron y demostraron su apoyo incondicional de distintas maneras. A Dios por siempre guiarme para cumplir esta meta.

## ÍNDICE

<b>AUTORIZACIÓN .....</b>	<b>II</b>
<b>CERTIFICACIÓN .....</b>	<b>III</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>IV</b>
<b>AGRADECIMIENTOS .....</b>	<b>V</b>
<b>ÍNDICE.....</b>	<b>VI</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>VIII</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>IX</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>X</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO .....</b>	<b>2</b>
<b>OBJETIVOS .....</b>	<b>2</b>
OBJETIVO GENERAL .....	2
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
<b>JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
<b>1.    FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....</b>	<b>5</b>
1.1.    GARANTÍAS PENITENCIARIAS EN LA HISTORIA DEL ECUADOR.....	5
1.1.1.  EL IUSNATURALISMO Y LAS GARANTÍAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. ....	8
1.1.2.  POSITIVISMO JURÍDICO.....	11
<b>1.2.    DELITO DE ROBO.....</b>	<b>13</b>
1.2.1.  ANTECEDENTES DEL DELITO DE ROBO.....	13
1.2.2.  BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE ROBO .....	15

1.2.3.	VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS .....	16
1.2.4.	FUERZA EN LAS COSAS .....	17
1.2.5.	TIPO SUBJETIVO DEL ROBO.....	18
1.2.6.	AUTORÍA EN EL DELITO DE ROBO.....	19
1.2.7.	EL DELITO DE ROBO Y LA PENA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ..	20
<b>1.3.</b>	<b>EL RÉGIMEN SEMIABIERTO .....</b>	<b>21</b>
1.3.1.	REQUISITOS DEL RÉGIMEN SEMIABIERTO .....	23
<b>1.4.</b>	<b>EL ACCESO A LAS GARANTÍAS PENITENCIARIAS.....</b>	<b>25</b>
1.4.1.	COMPETENCIA .....	25
1.4.2.	VIGILANCIA Y CONTROL .....	26
1.4.3.	PROCEDIMIENTO .....	26
<b>CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO .....</b>		<b>29</b>
<b>2.</b>	<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>29</b>
<b>2.1.</b>	<b>DOG MÁTICO JURÍDICO: .....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.</b>	<b>BIBLIOGRÁFICO: .....</b>	<b>29</b>
<b>2.3.</b>	<b>MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>29</b>
2.3.1.	MÉTODO CIENTÍFICO .....	29
2.3.2.	MÉTODO DOCUMENTAL.....	30
2.3.3.	MÉTODO DESCRIPTIVA .....	30
<b>2.4.</b>	<b>INSTRUMENTOS O HERRAMIENTAS.....</b>	<b>30</b>
2.4.1.	ENCUESTA: .....	30
2.4.2.	ENTREVISTA .....	31
<b>2.5.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE DATOS. ....</b>	<b>31</b>
2.5.1.	POBLACIÓN Y MUESTREO .....	31
<b>CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE RESULTADOS .....</b>		<b>44</b>
<b>3.</b>	<b>RESULTADOS OBTENIDOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>44</b>
<b>3.1.</b>	<b>ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA REALIZADA A LOS FUNCIONARIOS DE LA.....</b>	<b>44</b>
<b>CAPITULO IV.....</b>		<b>55</b>
<b>4.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>55</b>
<b>4.1.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>55</b>
<b>4.2.</b>	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>57</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>		<b>58</b>

**ÍNDICE DE TABLAS**

<b>Tabla 1.</b> <i>Resultados de la pregunta: ¿Conoce usted cuales son los beneficios penitenciarios? .....</i>	50
<b>Tabla 2.</b> <i>Resultados de la pregunta: ¿Conoce que es el régimen semiabierto?.....</i>	50
<b>Tabla 3.</b> <i>Resultados de la pregunta: ¿Se le ha informado los requisitos para que usted pueda acceder al régimen semiabierto?.....</i>	51
<b>Tabla 4.</b> <i>Resultados de la pregunta: ¿Puede mencionar algún requisito para poder acceder al régimen semiabierto? .....</i>	52
<b>Tabla 5.</b> <i>Resultado de la pregunta ¿Usted ha solicitado el cambio de régimen? .....</i>	52
<b>Tabla 6.</b> <i>Resultado de la pregunta: ¿Considera usted que el acceso a al régimen semiabierto es eficaz y rápido?.....</i>	53
<b>Tabla 7.</b> <i>Resultados de la pregunta: ¿Conoce a alguien que ha podido acceder al régimen semiabierto?.....</i>	54



## RESUMEN

El presente trabajo investigativo, analiza los beneficios penitenciarios como un medio para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador de las personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo penas por el delito de robo, así como también se analiza el sistema progresivo y la reinserción social como fin del sistema penitenciario. Teóricamente la investigación se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal como norma reguladora del sistema judicial, con el fin de recabar datos la metodología utilizada es mixta por cuanto se medirá cualitativamente y con el fin de comprobar el cumplimiento de la normativa vigente en el entorno social de las personas en condición de reclusión siendo así que se determinará el número de población que puede acceder a al sistema judicial, así como el acceso al sistema judicial que tiene una persona en condición de privación de libertad. Llegando a concluir que las personas privadas de libertad al encontrarse dentro de un centro de privación de libertad desconocen que beneficios y garantías les asiste por lo que no invocan sus derechos.

### **Palabras Clave.**

Beneficios Penitenciarios, personas privadas de la libertad, delito de robo, sistema progresivo, reinserción social.

## **ABSTRACT**

The present investigative work studies the penitentiary benefits as a mean to guarantee the rights recognized in the constitution of the Republic of Ecuador of people deprived of liberty who are serving sentences for robbery crime, as well as the progressive system and social reintegration are analyzed as goal of the prison system. Theoretically, the research is based on the constitution of the Republic of Ecuador and the penal integral organic code as a regulatory norm of the judicial system, in order to collect data, the methodology used is mixed because it will be measured qualitatively and quantitatively in order to verify compliance with current regulations, as well as the access to the judicial system that a person deprived of liberty has. Coming to the conclusion that people deprived of their liberty are involuntarily violated their rights because when they are inside a deprivation of liberty center they do not know what benefits they have.

### **Keywords.**

Penitentiary Benefits, Persons Deprived of Liberty, Robbery Crime, Progressive System, Social Reintegration.

## INTRODUCCIÓN

La libertad es un derecho inherente a todos los seres humanos; es decir que, el ser humano para poder desarrollarse dentro de una sociedad necesita estar libre, ya que por naturaleza la persona instintivamente busca realizar su vida a su voluntad, por lo cual una persona pese a estar privada de libertad busca, la reinserción a la sociedad libre.

En los centros de privación de libertad la problemática de las personas que se encuentran dentro, es el desconocer y no poder acceder libremente al sistema judicial, siendo este el factor fundamental por el cual se vulneran sus derechos, adicionalmente al no existir políticas públicas de difusión e información dentro de los centros de privación de libertad, se dificulta que la persona conozca cuál es el proceso específico para poder acceder a los beneficios penitenciarios.

Los beneficios penitenciarios tienen como finalidad la progresividad de derechos de las personas privadas de libertad, para quienes se evidencia complejidad al acceso a estos beneficios, siendo un factor que en la actualidad es perjudicial para los seres humanos que habitan dentro de estos lugares, a su vez la administración de justicia y la aplicación de la norma prevista en la Constitución de la República del Ecuador no cumple eficazmente su propósito.

En los centros de privación de libertad no se busca construir un ambiente propicio para las personas privadas de la libertad, ya que el ente gubernamental no regula procesos y políticas públicas que permitan garantizarles una vida digna y su reinserción social.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO**

¿El acceso al régimen semiabierto, garantiza los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador para las personas privadas de libertad, sentenciadas por el delito de robo en el cantón Ibarra provincia de Imbabura dentro del año 2021?

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General.**

- Determinar la eficacia de la aplicación del régimen semiabierto por medio del estudio teórico normativo, jurisprudencial y el análisis de casos, como garantía penitenciaria de las personas sentenciadas por el delito de Robo en la unidad judicial penal E con sede en el cantón Ibarra provincia de Imbabura dentro del año 2021”

### **Objetivos Específicos.**

- Determinar los referentes teóricos y normativos de las personas sentenciadas por el delito de robo para acceder al régimen semiabierto.
- Mostrar e identificar aspectos principales de la aplicación del régimen semiabierto a través del estudio de documentos y entrevistas en la unidad judicial penal E.
- Interpretar los resultados adquiridos por medio de la metodología aplicada en el régimen semiabierto por el delito de robo en la unidad judicial penal E.

## JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El Estado ecuatoriano se ha visto inmerso en diferentes tipos de inconvenientes en la forma en como administra justicia dentro de su territorio, es menester mencionar que las personas procesadas penalmente en la actualidad, no pueden acceder a las garantías que están contempladas en el Código Orgánico Integral Penal. Diversos factores en el ámbito público, han generado la inconformidad de los usuarios del sistema de justicia; si bien es cierto, este problema podemos decir que proviene desde los tiempos de la creación del mismo Estado, las lagunas jurídicas que posee la normativa han sido agravantes en las últimas décadas; debido a que, el sistema penal ecuatoriano, en muchas situaciones, inobserva el ordenamiento jurídico vigente.

Los legisladores dentro del marco de nuestro sistema de democracia, según el paso del tiempo, han intentado resolver la problemática que viven los ciudadanos, mediante el análisis de las normas y el progreso a través del tiempo de la legislación ecuatoriana, adecuando la norma a la realidad que vive la ciudadanía, pero dentro de la población no se ha evidenciado un resultado o la idoneidad positiva que se pretendía implantar dentro de la sociedad.

## **ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Si bien es cierto es ecuánime reconocer que el sistema judicial a través del Código Orgánico Integral Penal vigente desde el año 2014, ha logrado tratar de satisfacer la necesidad de justicia y seguridad que necesita la población dentro del Estado ecuatoriano; sin embargo, debido a la realidad social la normativa antes mencionada no ha logrado prever todas las circunstancias entorno al mundo jurídico y la consecuencia que se puede presentar en la vida cotidiana de la población.

Respecto del derecho penal, siendo la rama principal de nuestra investigación, pese a los avances que ha tenido; se evidencia que todavía existen falencias. La complejidad sobre el acceso a los beneficios penitenciarios es un agravante que en la actualidad se torna perjudicial para las personas privadas de libertad, generando como resultado que la administración de justicia y el ordenamiento jurídico no cumplan eficazmente su propósito.

Lo expuesto motiva de la presente investigación, por cuanto las personas privadas de libertad que cumplen sentencias por el delito de robo, al amparo de los derechos que les asisten, debe establecerse los mecanismos idóneos para acceder a los cambios de régimen que el Estado garantiza, para así conseguir una administración de justicia eficaz y equitativa, garantizando los derechos constitucionales de todas las personas.

## **CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO**

### **1. Fundamentación Teórica.**

#### **1.1. Garantías penitenciarias en la historia del Ecuador**

La evolución del derecho penal desde el inicio de la legislación ha generado grandes avances en nuestra normativa, como contraposición a la costumbre en ejercicio de sus atribuciones, principalmente en los beneficios que ha sufrido la forma del cumplimiento de la pena impuesta por los juzgadores en nuestro territorio ecuatoriano. Por cuanto en la actualidad es posible cumplir una sentencia condenatoria fuera del centro de reclusión.

Se distingue “entre la condena nominal y la real para justificar la compatibilidad de estos cambios sustanciales con el dogma de que ni la cosa juzgada ni la pena impuesta podían ser objeto de modificación al margen del poder judicial, es difícil mantener que la pena de prisión impuesta por un juez en una sentencia firme no ha sufrido alteración alguna cuando el condenado la está cumpliendo en su domicilio.” Borja (2019)

Es así que el régimen semiabierto modifica la pena en tal sentido que la persona procesada puede cumplir su condena fuera del centro de privación de libertad, siendo evidente el alcance de la misma, llegando al sentido de garantizar la evolución en cuanto a derechos de las personas privadas de la libertad. Esta modificación establecida por la ley para quienes cometieron el delito de robo se enmarca en tres principios prevención, advertencia y rehabilitación; siendo el primero de los tres principios que refiere a la prevención del estado para prevenir que la persona que se encuentra gozando del beneficio penitenciar no vuelva a cometer el delito por el cual se encuentra cumpliendo una pena. El segundo nos refiere a las condiciones en las que una persona puede perder el beneficio siendo la más común la reincidencia o el cometimiento de otro delito.

Finalizando el tercer principio es por el cual se prevé que una persona que pueda acceder al régimen semiabierto pueda reintegrarse íntegramente en la sociedad, siendo un ente útil para la misma.

Las características del Sistema Nacional de rehabilitación social del sentenciado antes del año 2015, eran impuestas en virtud de atribuciones jerárquicas, en el territorio ecuatoriano se manejaban programas de progresividad; es decir, se cumplía con los requisitos y normas para la ejecución de penas de manera controlada por el organismo técnico, siendo así trascendental mencionar para la presente investigación que, no se concedía la prelibertad, libertad controlada, y demás garantías y derechos que en la actualidad las personas privadas de libertad poseen y que son garantizados por la Carta Magna nacional ecuatoriana, ocupando un rol fundamental el sistema penitenciario para la sociedad, siendo el estado el promotor de las políticas públicas para promover la reinserción social de las personas privadas de libertad.

En la actualidad no es desconocido para la sociedad que las personas privadas de la libertad que se encuentran cumpliendo sentencias en firme, desconozcan las garantías de las cuales gozan, mismas que están contempladas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, siendo esencial aludir la reflexión que utiliza Borja (2019) “critica el agravio comparativo que se sigue produciendo cuando los beneficios afectan exclusivamente a la pena privativa de libertad.” Siendo este el sentido y fundamento lógico de las garantías penitenciarias.

La ejecución de la pena se ha visto caracterizada por el cumplimiento de la misma en los centros de privación de libertad, destinados para la reinserción social de las personas privadas de la libertad, misma norma que es positiva en nuestro ordenamiento jurídico.



“La vigencia del principio de legalidad en el contexto de la ejecución de penas de prisión en primer lugar excluye la admisión de conductas arbitrarias en un ámbito especialmente sensible en el que se ponen en juego los derechos fundamentales de las personas, en ese momento privadas jurídicamente de libertad.” Mata y Martín (2011)

Es decir, la ejecución de la pena, en un sentido estricto debe ser cumplida en un centro de rehabilitación social, tomándose en cuenta también que dicho cumplimiento puede sufrir cambios, debido a la situación jurídica en razón del tiempo desde que se dispuso que se encuentre recluida dentro del centro de privación de libertad; por lo cual, con el trabajo controlado y los planes de reinserción social donde se registre su desempeño progresivo orientado para la reinserción social de las personas privadas de la libertad, puede acceder a una libertad controlada.

Hablamos de una pena correccional con arreglo a la severidad y que pretende la enmienda del condenado. El juez de garantías penitenciarias dispondrá que se realice actividades de reinserción familiar, laboral, social y comunitario para prevenir la comisión de delitos, el desarrollo progresivo de derechos y capacidades, y la reparación del derecho a la víctima.

En este sentido se evidencia la importancia de la proporcionalidad de la pena según la educación de la conducta de la persona procesada con el delito cometido y su cumplimiento, Borja 2019 argumenta que:

“El principio de proporcionalidad no se limita a exigir un mayor castigo a quien tiene mayor responsabilidad, sino, también, menos posibilidades de eludir su ejecución, no se trata solo de fundamentar un discurso de la amenaza, sino de la ejecución de la misma.” Ya que el cumplimiento de la pena puede darse en un sentido diferente al de

pena privativa de libertad gracias a los beneficios penitenciarios adecuándose y sin afectar a su proporcionalidad.

### **1.1.1. El iusnaturalismo y las Garantías De Las Personas Privadas De Libertad.**

La corriente historicista. “Los derechos humanos responden a un contexto histórico y a las necesidades del hombre en la medida que la sociedad avanza. Aquí se destacan tres momentos: 1) El siglo XVIII, de un pensamiento individualista donde el Estado liberal trata de garantizar derechos individuales. 2) Siglo XIX e inicios del XX, se consolida el Estado de Derecho y las Constituciones que se fueron promulgadas, donde se reconocen los derechos cívicos y políticos del hombre como ciudadano. Y 3) En esta época surge el Estado social que reconoce los derechos humanos de esta índole, por citar, el derecho al trabajo que conlleva la garantía del bienestar económico y social.” (González, 2018, pp. 193)

Las necesidades individuales como colectivas dentro de una sociedad se desarrollaron mediante el proceso colectivo de la sociedad como tal, siendo así que este desarrollo social debe ser encaminado en el marco lógico y razonable de protección de derechos con sustento en las necesidades humanas, garantizando los derechos humanos. Para explicar más ampliamente estos temas se debe hacer referencia a las medidas de protección implementadas por nuestro sistema de garantías penales para buscar la progresividad en el cumplimiento de la pena.

El Estado ecuatoriano en virtud de ley que se radica a la razón, ha generado grandes avances respecto de las garantías de las personas privadas de libertad, mismas que son de gran notabilidad en la normativa; siendo trascendental que dentro del Código Orgánico Integral Penal en el Artículo 12.- el cual textualmente manifiesta lo siguiente

“Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal como norma reguladora del sistema judicial”.

La normativa aplicable a los centros de privación de libertad, así como a las personas que se encuentran dentro, pretende satisfacer la atención y las necesidades, contando con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la salud integral en los centros de reclusión, siendo de suma importancia para los gobiernos de turno y para los funcionarios que están al frente de estos centros de rehabilitación social, mantener el orden y control de estos lugares. De igual forma dentro del articulado 12 del Código Orgánico Integral Penal mencionado con anterioridad, podemos referir los siguientes derechos y garantías de las cuales gozan las personas privadas de libertad, siendo fundamental mencionar que mediante políticas públicas del sistema nacional de rehabilitación social busca la progresión de derechos humanos, ya que una persona en condición de privación de libertad no ha perdido sus derechos inherentes; **Integridad:** la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos. Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual. **Libertad de expresión:** la persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad. **Libertad de conciencia y religión:** la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a

no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales. **Privacidad personal y familiar:** la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia. **Protección de datos de carácter personal:** la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información. **Asociación:** la persona privada de libertad tiene derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley. **Sufragio:** la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada. **Quejas y peticiones:** la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias a recibir respuestas claras y oportunas. Siendo este último punto de gran relevancia por cuanto garantiza las peticiones y el acceso a los beneficios que poseen las personas privadas de libertad, evidenciando claramente que pueden dirigir peticiones a la autoridad correspondiente en razón de la competencia y la organización del sistema penal ecuatoriano, amparados en el principio de legalidad y en razón del derecho positivismo jurídico están totalmente legitimados para poder acceder a cualesquier asea el beneficio según la condiciones en las cuales se encuentren dentro de su realidad.

El derecho y la moral están estrictamente relacionados, por cuanto el sentido moral nos determina las actuaciones correctas de una persona diferenciándose el bien y

el mal, es decir las normas de derecho van direccionadas a los lineamientos del comportamiento humano en el sentido diferencial de lo bueno y lo malo, para Robert Alexy, se introduce la noción de una “validez moral” del derecho que hace referencia, no exclusivamente a las denominadas “fuentes formales” de las normas, sino a los contenidos normativos y a su valoración ética. Es decir que los contenidos de las normas jurídicas de un estado deben estar estrictamente dirigidas a las costumbres y razones del comportamiento de las personas dentro de una sociedad, permitiendo el progreso de la sociedad civil y la valoración humana.

### **1.1.2. Positivism jurídico.**

El positivismo jurídico o como también es conocido iuspositivismo, es una rama del derecho que se encarga de diferenciar el derecho de lo moral, entendiendo el derecho como es o está escrito y no como debería de ser, siendo así que la única prevalencia es la norma que se encuentra escrita. Mismo que es la encargada y determina los parámetros de la sociedad civil, resolviendo las preceptos y consecuencias jurídicas a las que están sometidas los miembros de una sociedad o Estado.

Los actos o comportamientos del ser humano dentro la sociedad son los que determinarán las consecuencias a las que serán sometidos, tomando como ejemplo el accionar de una persona cuando se encuentra realizando una actividad cotidiana y común; como es la de caminar a su lugar de trabajo, misma acción que no tendrá una consecuencia jurídica o castigo jurídico, a diferencia que la intención y cometimiento de un delito como es robar, para Marmor y Sarch (2015) “la mayor intuición del positivismo jurídico, determina que las condiciones de la validez jurídica están determinadas por hechos sociales, implica dos afirmaciones separadas, que han sido calificadas como la ‘tesis social’ y la ‘tesis de la separación’”. El análisis de los hechos sociales es de gran

trascendencia, ya que los encargados de escribir las normas jurídicas que regirán en un estado, deberán prever los comportamientos humanos, así como la conducta de la persona que será penada por la ley.

La tesis social sostiene que todo derecho escrito o norma escrita es justo por el hecho de ser positivo, de acuerdo con el sistema moral; es decir los preceptos preparados en la norma por los encargados de escribirla, serán de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos de un Estado, para Correas Carlos (2005) la primera tesis, el derecho normativo es, en su más estricta acepción, es un fenómeno social y, por lo tanto, las condiciones de su validez no consisten en justificaciones normativas sino en meros hechos sociales. Como se ha venido enunciando las consecuentes que son emanadas de actos humanos serán juzgadas en el sentido más estricto de la ley plasmada en los diferentes cuerpos legales.

Marmor y Sarch “un modo de entender la posición del positivismo jurídico en este punto es el de verlo como un modo de reducción: los positivistas jurídicos sostienen, esencialmente, que la validez jurídica es reducible a hechos de tipo no normativo, es decir, hechos acerca de la conducta, creencias y actitudes de la gente”. (2015)

La segunda tesis manifiesta una clara división de derecho y moral, siendo que la norma es clara y precisa y que tiene su fundamento en el contexto social sin considerarse demás aspectos diferentes o que interpreten la norma jurídica, para Marmor y Sarch es una implicancia de la primera, existe una separación conceptual entre derecho y moral, es decir, entre lo que el derecho es y lo que debería ser. Siendo así que el derecho es claro y tiene su fundamento en las actitudes de las personas dentro de la sociedad.

Las concepciones con las cuales se identifica al positivismo jurídico son

mencionadas por Nino C. (2003) dentro de las cuales “El escepticismo ético considera que no existen principios morales y de justicia universalmente válidos y cognoscibles por medios racionales y objetivos” separando el derecho de la ética, apartándose el deber moral y ético de la norma y su prevalencia en la sociedad.

Nino C. “El positivismo ideológico prescribe a los jueces un principio moral que debe ser observado en sus actuaciones, el cual, frente a la aplicación del derecho, ordena a los jueces asumir una actitud neutra axiológicamente, limitándose a decidir conforme con el derecho vigente, independientemente de que este pueda ser evaluado como moralmente incorrecto.” (2003)

Dentro de estas concepciones Nino (2003) menciona también el formalismo jurídico el cual es el “derecho válido está compuesto únicamente por reglas de carácter legislativo, que conforman un sistema de enunciados precisos y unívocos, coherentes, sin lagunas ni vacíos, los cuales, por ello, pueden aplicarse de manera silogística.” De estas concepciones se desprende que, a todo acto cometido inobservando la ley repercutirá en consecuencias jurídicas; como conclusión lógica que recaerán sobre las personas que cometieron dichos actos, sobre ellos el derecho positivo es aquel que está determinado en la ley escrita y que diferencia el derecho de la moralidad, determinándose que la ley prevea todas circunstancias y hechos que puedan suceder en la sociedad.

## **1.2. Delito de Robo.**

### **1.2.1. Antecedentes del delito de Robo.**

Con respecto a la historia en el derecho romano sobre el delito de robo era comúnmente conocido como la rapiña, el arrebato violento de la cosa, la llamada sustracción

clandestina, que era el hurto y posteriormente la famosa denominación conocida como robo a los casos más graves. Edgardo Donna (2011) "La fuerza de la cosa en el delito de robo implica que ésta debe ser forzada, afectada por una energía física que haya producido sus efectos propios, rompiéndola, torciéndola, cavándola o modificando su estado o situación de cualquier manera". (p.104). Así mismo en las partidas de los germanos distanciaron entre el hurto y el hurto violento, la acción con fuerza en las cosas o en la persona denominándole robo, distinción que se mantiene hasta la actualidad.

La legislación ecuatoriana enmarcada en nuestro país, concerniente al derecho penal, se encuentra regulada en el Código Orgánico Integral Penal, así como dentro de este cuerpo normativo se encuentra tipificado el delito de robo y para puntualizar este delito representa un gran número de denuncias que recepta la fiscalía en virtud de las atribuciones que le asiste. La relación que existe es directa entre encarcelados por el delito de robo y la administración penitenciaria, sea en fase administrativa o en fase judicial, en la que se aplica el principio de legalidad para el control del cumplimiento de la pena o sentencia por el delito de robo en nuestro país siempre en virtud del principio de legalidad, oficiosidad y celeridad en el ámbito jurisdiccional de acuerdo a nuestro cuerpo legal COIP cosas muy alejadas de la verdad.

El núcleo del tipo penal para configurarse el delito de robo, se refiere a la sustracción o apoderamiento de cosas ajenas, con el ánimo de apropiarse de ellas a través de la fuerza ejercida en las víctimas. La normativa penal derogada a diferencia del Código Orgánico Integral Penal, contenía varias definiciones y circunstancias para la comprensión integral de sus normas. Un ejemplo práctico es que, en la normativa antigua en el Estado ecuatoriano, encontrábamos varias clasificaciones sobre este delito: robo nocturno, violencia y amenazas, fuerza en las cosas; mismas que han sido suprimidas; no



obstante, en la actualidad, simplemente lo podemos encontrar dispuesto de manera más específica en el art. 189 del COIP, de los delitos contra el derecho a la propiedad.

### **1.2.2. Bien Jurídico protegido en el delito de Robo**

El bien jurídico es un tema valorado socialmente por su vínculo con la persona y su desarrollo en la integridad, libertad y patrimonio a lo largo de su vida. Albán (2015) manifiesta que “Queda claro, el bien jurídico en el delito de robo es de forma detallada la fuerza en las cosas y la violencia en las personas” (p.256- 309).

Para desarrollar este tema, tomaremos como ejemplo el bien jurídico que es la vida de la persona agredida. La vida es considerada de mayor importancia ya que sin ella no tiene sentido precautelar los otros bienes. La vida y sus derechos inherentes propios de la personalidad humana preexisten desde su concepción y son simplemente reconocidos por nuestra constitución y el estado.

Edgardo Donna (2011) con respecto al delito de robo nos dice que “existen varias facultades jurídicas que se derivan de la propiedad; el uso de medios que atentan contra otros bienes jurídicos. En efecto, la violencia, en sus diversos grados, puede llegar a privar de la vida a la persona agredida, o causarle daños en su integridad física y salud; las amenazas atentan contra la seguridad personal, y la fuerza causa daños en los bienes.” (p.101).

Queda claro que en los delitos no se protege la cosa en concreto en su correspondiente estado, si no la función objetiva de la cosa en relación con el propietario en la realidad o esfera social, la propiedad pasa a ser el bien jurídico tutelado penalmente cuando elabora la conducta que se configura como delito (tipo penal) y esa propiedad es el bien jurídico protegido. Por bien jurídico se entiende el objeto de protección legal que, en base al referente juicio de valor del estado, se lo considera de tal importancia que se

debe cohibir las acciones u omisiones que lo afecten y lesionen. Esto se logra mediante la descripción típica del Código Penal y de leyes especiales en razón de la materia que contienen en ellas, la amenaza de una pena.

### **1.2.3. Violencia contra las personas**

La violencia es catalogada como un problema prioritario de salud pública. Para Alban (2015) “Por violencia se entienden los actos de apremio físico ejercidos sobre las personas. En definitiva, actos con los cuales se vence la eventual defensa que las personas pudieran hacer para impedir la sustracción”. (p.257). La violencia ejercida hacia otra persona puede producir graves resultados para la salud de las personas; quienes pueden tener como secuela un daño físico, psicológico, psíquico; incluso las amenazas, la coerción y la privación arbitraria de la libertad, se suele producir con discriminación y desigualdad en relación a la persona que lo comete y la víctima.

La violencia contra la persona se puede analizar en tres esferas: la física, psicológica y sexual. La física es el acto no accidental que involucra el uso deliberado de la capacidad física o fuerza que induce una lesión en la víctima.

La sexual, que se propone u orienta más al género femenino; en la mayoría de los casos, en contra de su voluntad aprovechándose de su condición. Este tipo de delitos han sufrido algunos cambios en su descripción típica a lo largo del tiempo, ya que la persona ofendida se halla privada de la razón producto de la amenaza o intimidación al momento de consumarse el delito o por factores externos como la fuerza superior empleada por parte del delincuente.

La psicológica, es la conducta intencionada y prolongada en el tiempo, es decir las secuelas del impacto produce en las víctimas temor, evasión, ocultamiento, etc.

Edgardo Donna (2011) manifiesta que la “Violencia que configura el robo cuando es ejercida luego del apoderamiento, es aquella que constituye una agresión contra las personas”. (p.103). Determinando que la agresión cometida en contra del ser humano repercutirá a futuro en un miedo a realizar sus actividades cotidianas; acto que no le permitirá desarrollarse en la sociedad.

#### **1.2.4. Fuerza en las Cosas**

El delito de robo se configura en el uso de fuerza ejercida sobre las cosas para obtener su posesión, Edgardo Donna (2011) "La fuerza de la cosa en el delito de robo implica que ésta debe ser forzada, afectada por una energía física que haya producido sus efectos propios, rompiéndola, torciéndola, sacándola de su sitio, cavándola o modificando su estado o situación de cualquier manera". (p.104).

Esta expresión fuerza, esta usada con un sentido preceptivo no corriente. Es decir, se emplea la fuerza física con la intención de causar daño no solo al bien jurídico protegido sino también a la integridad y condición humana de la persona agredida. Pues en toda comisión dolosa como es el robo hay que realizar un pequeño acto de fuerza. La fuerza en el robo requiere de ciertas modalidades especialmente señaladas por la ley. Además, se asimila el concepto de fuerza a modalidades en que se utilizan medios engañosos que no quedarían semánticamente entendidos en propiedades de fuerza, para simplificar en el delito de robo el objeto es vencer los medios de protección de la persona con relación a las cosas u objetos protegidos.

Ernesto Alban (2015) “Definición de fuerza en el delito de robo, debería entenderse como la energía que se despliega para vencer la resistencia que oponen las seguridades o resguardos de las cosas, ya sea para acceder a ellas; ya también para superar las seguridades que se han aplicado a las propias cosas; e inclusive puede referirse a la

energía que se emplea para extraer el objeto del lugar en que se encuentra; o sobre el objeto para separar una parte del mismo”. (p.257).

Entonces, luego del respectivo análisis llamamos fuerza a las causas capaces de producir modificaciones en un cuerpo. En otras palabras, cuando dos cuerpos interactúan están ejerciendo fuerza entre sí. Toda fuerza produce estos efectos cambio en el movimiento de un cuerpo y su desproporción en otro, caso en específico la violencia consiste en el despliegue, por parte del autor o de los autores del delito de robo, de una energía física, humana, animal o mecánica, fluida o química sobre la víctima, que lleva a suprimir o limitar ciertamente su libertad de acción y la resistencia que pudiera oponer al apoderamiento.

#### **1.2.5. Tipo Subjetivo del Robo**

El tipo subjetivo en esta clase de delito es de suma importancia, ya que la conducta típica de la persona se adecua a una acción atípica, conducta que es ocasionada con el ánimo de causar un daño a una tercera persona; es decir, el elemento valorativo del dolo que no sirve para distinguir las distintas clases o figuras delictivas en las conductas subsumibles en el supuesto de hecho normativo, para Edgardo Donna (2011) “Subjetivamente en el delito de robo, la fuerza debe haber sido querida por el agente, como procedimiento relacionado con el apoderamiento. El daño meramente culposo de la cosa misma o de sus adherencias, no confiere tipicidad a la energía desplegada”. (p.127). siendo así que el elemento subjetivo del dolo es inherente para la determinación de responsabilidades que serán asumidas por la persona que ha cometido esta clase de delitos.

Todo bien jurídico tutelado personal o colectivo, normativamente estimado y considerado necesita la máxima protección jurídica. Las circunstancias que se exigen en

el tipo penal, sirven para que el juzgador determine la pena de acuerdo al tiempo, lugar, modo y ocasión, tomando en cuenta que, a diferencia del hurto, la violencia en el robo puede efectuarse tanto moral, física, y otros que se desprenden del nexo causal, es decir, la correlación del método natural entre la conducta y las causas al igual que el resultado.

#### **1.2.6. Autoría en el delito de Robo**

La autoría desde un punto de vista del delito de robo, podemos detallar que el sujeto realiza por sí mismo la acción material necesaria para cometer el hecho delictivo. Los intervinientes en el hecho punible podrían ser autores directos de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, disposición que manifiesta que autor directo será la persona que directa e inmediatamente cometa un delito tipificado en esta normativa o no impida o procure impedir el cometimiento y la ejecución de la infracción, diferenciándose de la complicidad cuyos elementos se encuentran dispuestos en el artículo 43 del texto legal invocado, diferenciando los elementos que determinan el grado de participación de una persona en el cometimiento del delito, siendo el elemento fundamental el dolo el cual como ya se ha mencionado, es el ánimo de causar daño o la valoración de intención de la persona.

Continuando con el análisis de la complicidad; nos encontramos que, cómplice es la persona o personas que faciliten con actos secundarios anteriores o simultáneos, es decir actos no trascendentales, la comisión del delito; por lo que, su participación no es directa o continua con la persona, afirmándose que en el cometiendo del delito la infracción se hubiera cometido de una forma u otra con la participación o no; de la persona denominada cómplice.

La persona que realiza el hecho punible con los elementos antes mencionados o determina a otro a realizarlo, concurre en la realización de la conducta punible. Elementos

que serán valorados por nuestros juzgadores y administradores de justicia para la imposición de la pena.

Edgardo Donna (2011) “La fuerza y la violencia califican de robo al delito, y esa calificación se extiende a todos los partícipes, aun cuando por la división de tareas propias del delito, no todas las personas que intervienen hayan realizado la violencia directamente”. (p.127).

Como hemos podido prestar atención, cuando la conducta del autor se ejecuta utilizando a una persona como instrumento material; como es el caso de quien empuja a una persona descuidada para dañar o lesionar, conlleva el ánimo de hacer daño o dolo intencionado, recayendo dicho acto en un delito, siendo el autor quien tiene el dominio del hecho con base en su decisión de voluntad y el cometimiento, finalmente.

### **1.2.7. El delito de Robo y la Pena en el Código Orgánico Integral Penal**

En relación con el delito de robo, nuestro Código Orgánico Integral Penal establece:

“La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años”. Art. 189.- El Robo, Código Orgánico integral penal.

Diferentes aspectos deben ser tomados en cuenta por parte de los juzgadores al momento de condenar la conducta jurídica de una persona siendo el caso que, si se ejecuta utilizando las sustancias que afectan la capacidad volitiva, cognitiva y motriz, con el fin de someter a la víctima para obligarla a ejecutar actos que con conciencia y voluntad no

los habría ejecutado, será sancionado con privativa de libertad de cinco a siete años. Así como también se debe considerar que si a consecuencia del robo se ocasionase lesiones previstas en el numeral 5 del artículo 152 se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si el delito se comete sobre bienes públicos, se impondrá la pena máxima dependiendo de las circunstancias de la infracción, aumentadas en un tercio. Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años. Art. 189.- El Robo, Código Orgánico integral penal.

### **1.3. El régimen Semiabierto**

El régimen semiabierto se fundamenta en la progresividad de derechos, del cual es beneficiario una persona privada de libertad, entendiéndose por progresividad al avance de su determinada condición jurídica; es decir, acceder a un modo diferente a la ejecución de la pena. Para Calvo (2011) “el principio de progresividad tiene sustento en el derecho internacional de los derechos humanos, ya que éste contempla la obligación de los Estados Partes de lograr el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales.” Entendiéndose la responsabilidad que posee el estado para implantar las condiciones idóneas para poder acceder a los beneficios que son garantizados y plasmados en nuestra normativa.

La progresividad en un sentido jurídico se puede conceptualizar con un desarrollo constante y paulatino de los derechos de los cuales gozan las personas dentro del territorio nacional; es así que, dentro del Código Orgánico Integral Penal, la progresividad es primordialmente tratada en su Art. 695, el cual sitúa al “Sistema de progresividad.- La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad”.

Consecuentemente, el Art. 696 del cuerpo legal antes invocado, menciona que “Los regímenes son: 1. Cerrado. 2. Semiabierto. 3. Abierto. Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias”.

Entendiéndose a la rehabilitación como el proceso de mejoramiento que permite a una persona corregir las deficiencias sociales que posee. Siendo el análisis sistemático del diagnóstico y comportamiento coherente de la persona que trata de gozar de los beneficios penitenciarios antes mencionados, bajo los preceptos jurídicos que deben ser trabajados por las personas en condición de reclusión en un centro de rehabilitación, es el pan de vida de una persona privada de libertad; fundamental para conseguir los resultados esperados, siendo estratégico fomentar el crecimiento en el sentido más estricto de moralidad conociendo y diferenciado los actos que se pueden cometer en una sociedad.

De igual forma es necesario mencionar en el Artículo 698.- concerniente al Régimen semiabierto. - adecua las siguientes premisas:

Primera. - “Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico.”

Dentro de esta premisa podemos diferenciar ciertos aspectos que son fundamentales para su entendimiento, ya que se menciona el cumplimiento de una serie de requisitos que debe cumplir la persona procesada; mismos que serán tratados más adelante en la presente investigación. Continuando con el análisis, se puede determinar que el fin es, la pena fuera del centro penitenciario; es decir, en los diferentes lugares del territorio nacional, siendo trascendental mencionar que este cambio de modalidad en el



cumplimiento de la pena, estará vigilado por el organismo técnico de control, con el fin de garantizar al Estado la ejecución de la pena.

Segunda: “La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.”

De igual forma esta premisa es motivante, por cuanto el régimen semiabierto implica el cumplimiento de la pena en un lugar distinto; si bien es cierto, la persona privada de libertad accede a una libertad controlada, pena totalmente distinta a la que se impuso en el juzgamiento, el dispositivo de vigilancia se configura como garantía para que el Estado logre obtener el concomitamiento y el control de la ubicación de la persona que accede este beneficio.

En el mismo articulado de igual forma, se menciona sobre la revocatoria del beneficio penitenciario manifestando que:

Artículo 698 “En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga.” Código orgánico Integral Penal. Aspecto que se debe ser considerar por las personas que se encuentran cumpliendo este régimen.

### **1.3.1. Requisitos del Régimen Semiabierto**

Los requisitos del régimen semiabierto se encuentran regulados de forma expresa en la normativa vigente dentro del Código Orgánico Integral Penal, además del cuerpo legal mencionado, se encuentra también el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, normativa que proporciona los lineamientos sobre la rehabilitación de la persona privada de libertad y los requisitos contemplados en el art. 254 del reglamento antes mencionado, mismos que se detallan a continuación: a) haber cumplido

el 60% de la pena impuesta mediante sentencia condenatoria b) Informe de valoración y calificación que tenga como promedio mínimo de 5 Puntos c) certificado de no haber sido sancionado por el cometimiento de faltas disciplinarias graves o gravísimas d) documento que justifique el domicilio fijo en el cual residirá la persona privada de libertad e) Informe jurídico del centro, que indique que la persona privada de la libertad no tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia ejecutoriada f) Informe psicológico del centro, en el que se concluya las condiciones de reinserción de la persona privada de libertad. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación y reinserción social de las personas sentenciadas que, al cumplir los requisitos progresivos establecidos en este reglamento podrán desarrollar paulatinamente sus actividades fuera del centro de rehabilitación social de manera controlada por el equipo técnico del centro.

Un ejemplo práctico para entender el sistema semiabierto es: en una persona sentenciada a una pena de 3 años que cumple todos los requisitos dentro del centro de rehabilitación social, solamente podrá acceder al cambio de régimen al cumplir un año y doscientos noventa y dos días de haber permanecido dentro del centro reclusorio como lo establece dicho reglamento, además del plan de vida que son las actividades óptimas que una persona privada de libertad debe cumplir, como actividades laborales dentro del centro de privación de libertad, educación y su progreso para la reinserción social, mismos que son evaluados en diferentes ejes los cuales son: participación en planes, programas, proyectos y/o actividades, eje de tratamiento de vinculación familiar y social.

La persona privada de libertad debe obtener en su plan de vida una calificación equivalente a bueno no menor a 6 puntos. La conducta de la persona privada de libertad es fundamental ya que, es un factor esencial para demostrar que la rehabilitación social de la persona juzgada ha mejorado dentro el desarrollo humano social y sus comportamientos afectivos, llevando al convencimiento del juzgador, de que la persona

privada de libertad es merecedora de una excelente conducta. El lugar donde la persona privada de libertad cumplirá su sentencia fuera del centro de rehabilitación social es de suma importancia, ya que, este requisito permitirá al juzgador que conocerá la petición de cambio de régimen, verificar con certeza el lugar donde la persona permanecerá, permitiendo asegurar la presencia de la persona juzgada.

#### **1.4. El Acceso a las Garantías Penitenciarias**

##### **1.4.1. Competencia**

Código orgánico Integral Penal (COIP) Art. 666.- Competencia. – En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias. La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al organismo técnico encargado del sistema de rehabilitación social, bajo el control de supervisión de las o los jueces de garantías penales. (Ecuador - 2014)

En nuestra localidad dentro de la atribución, potestad, idoneidad y aptitud que tiene un juez de garantías penales para decidir sobre la organización, funcionamiento, estructura, seguridad, protección, vigilancia, eficacia y eficiencia por medio de los organismos técnicos y directorio para la rehabilitación integral de las personas sentenciadas como medio de reinserción a la sociedad debido a que es prioridad las condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas

Siendo así que se garantiza el acceso y las facilidades a las personas privadas de libertad, ya que en cada sección de nuestro territorio se genera competencia suficiente para tramitar los planes, programas proyectos y/o actividades en el régimen semiabierto encaminadas a la reinserción familiar, laboral, social y comunitaria de las personas sentenciadas para la cual la entidad encargada del sistema nacional de rehabilitación social coordinara el

desarrollo y ejecución con las entidades del Directorio técnico, y las instituciones públicas o privadas en el ámbito de sus competencias.

#### **1.4.2. Vigilancia y control**

El Código Orgánico Integral Penal Art. 669.- Vigilancia y Control. – la o el juez de garantías penitenciarias realizará por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas que están privadas de la libertad. Podrá ordenar la comparecencia ante sí, de las personas privadas de la libertad con fines de vigilancia y control. (Ecuador – 10 de febrero de 2014). Con una visión humanista de rehabilitación y reinserción se ha atenuado el encierro y se apertura el régimen semiabierto y abierto de libertad que posibilitan reducir lo negativo de la prisión y mantener la conexión del encarcelado con el mundo exterior dentro de un sistema de rehabilitación social progresivo. En las visitas que realice la o el juez de Garantías Penitenciarias se levantará un acta donde ordenará lo que juzgue conveniente para prevenir o corregir las irregularidades que observe.

Como podemos observar en el texto antes mencionado, es muy importante recalcar la importancia de los equipos técnicos que desarrollan un trabajo de seguimiento y control denominado multidisciplinario de seguimiento; un trabajo de campo que valora a las personas que accedieron a este sistema normado por nuestro ordenamiento jurídico para una vinculación social óptima.

#### **1.4.3. Procedimiento**

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 670.- Procedimiento. - el trámite de los incidentes relativos a la ejecución de la pena es oral y público, para lo cual se notificará a las partes y se citara a los testigos y peritos necesarios que informaran durante

la audiencia. Contra la resolución procederá el recurso de apelación. La persona privada de libertad o su defensora o defensor podrá presentar cualquier petición, reclamación o queja relacionada con la ejecución de la pena o la vulneración de sus derechos. En estos casos, la autoridad administrativa enviará el expediente de la persona privada de libertad a la o al juez de Garantías Penitenciarias. (Ecuador – 10 de febrero de 2014). En el Ecuador el principio de progresividad fue acogido incluso con la normativa anterior al Código Orgánico Integral Penal, cuando estaba vigente el código de Ejecución de Penas que preveía la aplicación de las la prelibertad y la libertad controlada, que actualmente están derogadas.

Código Orgánico Integral Penal Art. 563.- Audiencia. – las audiencias se celebrarán en los casos previstos en este código. En caso de que no pueda llevarse a cabo la audiencia, se dejara constancia procesal. Podrán suspenderse previa justificación y por decisión de la o el juzgador. Son públicas con las excepciones establecidas en este código. Se rigen por el principio de contracción y se resolverá de manera motivada. (Ecuador 10 de febrero de 2014)

Al respecto, es preciso mencionar que si una autoridad judicial tiene la potestad de decidir si el sentenciado es apto o no para acogerse a este régimen, considera su plan de vida, emprendimiento laboral, ocupación vinculación con la sociedad, el tema educativo cultural y deportivo, aspectos contradictorios debido a que, un sentenciado reúne todos los elementos de convicción para ser juzgado y justamente el problema principal de las personas detenidas es la falta de un entorno familiar adecuado, la pobreza, el entorno negativo social donde se desenvuelven y es por ello que dificulta este proceso de acceso a este régimen semiabierto, debido a que los sentenciados no completan los requisitos e incluso el desconocimiento y los recursos económicos y acceso a la justicia son inapropiados por la cantidad de delitos que manejan en las unidades de administración

de justicia, desde el 10 de agosto de 2014 entra en vigencia nuestro Código Orgánico Integral Penal, inicialmente el requisito para avanzar o retroceder en esta progresividad es el cumplimiento del plan de individualizado de vida, el tratamiento del penado se realiza en base a su situación individual y la fase de rehabilitación en la que se encuentre, en nuestro caso el tratamiento a recibir depende de los niveles de seguridad máxima, mediana o mínima, alejándose de este tratamiento individualizado científico y posicionados a un nivel puro progresista que establece la necesidad prima del cumplimiento de tiempos mínimos en cada nivel.

## CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO

### 2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene como sustento una indagación exploratoria, con la cual se revisará un amplio catálogo de textos referentes a las garantías penitenciarias y a los cambios de régimen para las personas privadas de libertad, en brevedad dichos textos son los siguientes: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Revistas Jurídicas, textos jurídicos.

**2.1. Dogmático Jurídico:** es el tipo de análisis de la estructura del derecho objetivo o sea de la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico. En la presente investigación es de gran relevancia, el análisis de la norma, su aplicación en los casos en concreto de las personas que se encuentren cumpliendo penas privativas de libertad por el delito de robo, mismos datos que nos permitirá analizar cómo es al acceso a las garantías penitenciarias.

**2.2. Bibliográfico:** Para desarrollar el presente trabajo de Investigación se incorporó información existente en normativa nacional e internacional, portales digitales, así mismo declaraciones de autores que se refieren a el Delito de Robo, Beneficios penitenciarios y derechos de las Personas Privadas de la libertad, que se regulan en el Dominio de la Propiedad.

### 2.3. Métodos de investigación

**2.3.1. Método Científico:** es el procedimiento que convalida proposiciones y las fundamenta teórico-operativamente, en virtud de este método de investigación se analizará los hechos fundamentales del régimen semiabierto de una manera estructurada y sistemática que permitirá responder la pregunta de

investigación planteada, misma estructura que reconocerá a la presente investigación y podrá ser aceptada por la comunidad científica.

**2.3.2. Método Documental:** siendo un aspecto fundamental el estudio de la documentación obtenida, esta técnica nos permitirá identificar los aspectos más relevantes sobre la motivación y permitirá el entendimiento de la aplicación del régimen semiabierto para las personas sentenciadas por el delito de Robo. Los textos, códigos y registros encontrados durante la investigación son fundamentales porque nos permiten evidenciar un panorama de la realidad de la situación actual en las personas privadas de la libertad que requieren acceder a este beneficio.

**2.3.3. Método Descriptiva:** de igual forma en nuestra investigación mediante este tipo nos permitirá evaluar los datos obtenidos en el momento oportuno, obteniendo el fin y propósito planteado en la presente investigación.

## **2.4. Instrumentos o Herramientas**

**2.4.1. Encuesta:** La encuesta es la investigación nos permitirá reconocer los procedimientos estandarizados de las garantías penitenciarias y en específico del régimen semiabierto y su acceso para las personas privadas de libertad que estén cumpliendo sentencias por el delito de robo, la formulación de interrogantes en el trabajo desarrollado características objetivas y a la vez subjetivas de la población estudiada, nos permitirá conseguir datos de interés sociológico interrogando a los miembros de un colectivo o de una población, en específico a los sentenciados del centro de privación de libertad de esta ciudad de Ibarra y a la unidad de garantías penales número E con sede en el cantón Ibarra.



**2.4.2. Entrevista:** Se conoce como entrevista la conversación que sostienen dos o más personas que se encuentran en el rol de entrevistador y entrevistado, a fin de que el primero obtenga información del segundo sobre un asunto particular. Siendo así que la entrevista nos permitirá obtener información de personas sentenciadas por robo además de los administradores de justicia y en particular de los jueces que conceden o no conceden el acceso al régimen semiabierto y las razones por las cuales es afirmativo o negativa su decisión.

En toda entrevista hay dos roles: el entrevistador y el entrevistado. El entrevistador es quien formula las preguntas y conduce la conversación, debe encargarse también de introducir el tema y hacer el cierre a la entrevista.

## **2.5.Descripción de Datos.**

### **2.5.1. Población y Muestreo**

La población objeto de estudio corresponde al número de personas que se toman como referencia para identificar la muestra. A continuación, se muestra el procedimiento a seguir para la obtención de la muestra necesaria.

En el siguiente cuadro se indicara el total de la población, obteniendo un número de personas que están divididas en la siguiente forma: integrantes de las unidades penales, F,G, obteniendo un número total de 5 personas entre secretarios y jueces, personas que estén cumpliendo penas privativas emitido por los centros carcelarios por el delito de robo: 14 personas, obteniendo un total de la población de 19 personas, mismas que se encuentran en la parroquia El Sagrario, provincia de Imbabura, de donde se obtendrá el o los segmentos de personas que serán objeto de estudio, la muestra se toma en referencia la población de la parroquia.

Para la obtención de los datos correspondientes en esta investigación se utilizará la fórmula que se detalla a continuación:

$$n = \frac{N * S^2 * Z^2}{(N-1)E^2 + S^2 * Z^2} \quad (1)$$

Donde:

$n$  = Tamaño de la muestra

$N$  = Tamaño de la población universo

$S^2$  = Varianza de la población

$N-1$  = Corrección geométrica para muestras  $>30$

$E$  = Margen de error

$Z$  = Valor constante

$n$  = resultado final

### **Entrevistas**

Todas las entrevistas se llevaron a cabo en la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra, Despacho de la Unidad penal.

Juzgado E

#### **¿Qué es el régimen semiabierto? (Pregunta 1)**

**Respuesta:** El régimen semiabierto conforme el art 698 del COIP nos precisa que es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. Es un beneficio penitenciario

en el cual los privados de la libertad acceden al mismo para cumplir el resto de la pena después de haber cumplido ciertos requisitos establecidos en el reglamento por el sistema de rehabilitación social y en el Código Orgánico Integral Penal.

**¿Cuáles son los requisitos para acceder al régimen semiabierto? (Pregunta 2)**

**Respuesta:** En el reglamento en el tema de rehabilitación social encontramos en el art. 254 y se pueden resumir en los siguientes: 1. Haber cumplido el 60% de la pena impuesta 2. Informe de valoración y calificación que tenga como promedio 5 puntos de calificación 3. Certificado de no haber sido sentenciado por faltas disciplinarias graves o gravísimas durante su cumplimiento de la pena emitido por la máxima autoridad del centro certificado de encontrarse en mínima seguridad emitido por la máxima autoridad del centro de privación de libertad documento que certifique el domicilio fijo en el cual vivirá podrá ser un contrato de arriendo acta de compromiso por la persona de libertad o un tercero, informe jurídico del centro que indique que la persona privada de la libertad no tiene otro proceso con prisión preventiva o sentencia condenatorio ejecutoriada un informe psicológico en el cual se concluye las condiciones para que la persona privada de la libertad está apto para acceder a este servicio estos son los requisitos establecidos en el reglamento para acceder a este beneficio penitenciario.

**¿Cuál es el trámite en la unidad penal cuando una persona privada de la libertad solicita el cambio de régimen? (Pregunta 3)**

**Respuesta:** El trámite para acceder el régimen semiabierto de una persona privada de la libertad son dos el trámite administrativo ante el centro de rehabilitación social y el trámite judicial ante la unidad judicial penal de los jueces que tenemos competencia en materia de garantías penitenciarias, es así que en la actualidad dado la emergencia del COVID 19 que todavía no se la supera y con la resolución del consejo de la judicatura

número 28 2020 se dispuso que las dependencias judiciales del país den un trato de celeridad a los pedidos de privación de libertad de acceder a los regímenes penitenciarios es así que actualmente la unidad judicial penal de esta ciudad de Ibarra la petición ingresa por ventanilla es sorteada a uno de los 7 jueces que tienen competencia en materia de garantías penitenciarias se avoca conocimiento de la causa y se resuelve en mérito de los autos no se convoca audiencia en virtud del principio de celeridad.

**¿El régimen semiabierto garantiza los derechos de las personas privadas de la libertad? (Pregunta 4)**

**Respuesta:** Si el régimen semiabierto es producto de una política del estado en la cual se privilegia a las personas privadas de la libertad que hayan ocupado un puesto en la preparación tanto laboral psicosocial y todos los eventos que dispongan el centro de privación de libertad para la reinserción de los mismos luego de cumplir una sentencia y ser entes positivos en la sociedad inclusive respetamos sus derechos constitucionales.

**¿Qué requisito considera usted que es más difícil de cumplir para una persona privada de la libertad al solicitar el cambio de régimen? (Pregunta 5)**

**Respuesta:** En la actualidad uno de los principales requisitos y que es un acto complejo es del numeral segundo del art. 254 que establece que en el plan de vida el privado de la libertad debe alcanzar un promedio mínimo de 5 puntos este plan de cumplimiento de la pena tiene muchas aristas o en este caso puede ser que por ejemplo la reinserción o capacitación laboral que puede ser un oficio o una actividad con los demás compañeros para intentar su reinserción a la sociedad, por lo general este numeral es el que pocos cumplen ya que pocas personas son las que realmente deciden rehabilitarse.

**¿Cuántos casos de régimen semiabierto se tratan en el mes? (Pregunta 6)**

**Respuesta:** En la unidad judicial penal de Ibarra son 7 juzgados con sus respectivos jueces promedia tres por cada juez que al mes estaría dando 21 caso que se resuelven de régimen penitenciario.

**¿De los casos que se tramitan de los cambios de régimen puede mencionarme cuantas peticiones son negadas y cuantas son aceptadas? (Pregunta 7)**

**Respuesta:** Se ha llegado a concluir incluso también de las propias que se califican en este despacho que el 98% de las peticiones son atendidas de forma favorable únicamente sería un 2 % que no se acoge y son casos puntuales, tal vez tienen faltas graves o ya viene incluso negadas desde el propio trámite administrativo.

**¿Puede explicarnos por qué se niegan estas peticiones? (Pregunta 8)**

**Respuesta:** Por qué no cumplen los requisitos y así también porque en la actualidad no todos los delitos por los cuales han sido sentenciados aplican al cambio de régimen por ejemplo los delitos sexuales con la reforma en el sistema de rehabilitación social las personas que han sido sentenciadas por delitos sexuales o delitos contra la administración pública ya no son beneficiarios de estos beneficios a ellos se les niega.

**¿Considera usted que el acceso al régimen semiabierto es rápido y eficaz? (Pregunta 9)**

**Respuesta:** En la unidad judicial penal de Ibarra y en la experiencia si como se había indicado no se hace incluso audiencias únicamente por medio de los autos se despacha. Desde que ingresa una causa en unos tres o cuatro días ya está despachado el auto con el cambio de régimen.

## **Entrevista 2**

Juzgado B

**¿Qué es el régimen semiabierto? (Pregunta 1)**

**Respuesta:** Proceso de rehabilitación social para la o el sentenciado que debe cumplir ciertos requerimientos para desarrollar sus actividades fuera del centro de rehabilitación social y debe ser supervisada por el organismo técnico, art.698 COIP.

**¿Cuáles son los requisitos para acceder al régimen semiabierto? (Pregunta 2)**

**Respuesta:** Cumplir con mínimo el 60% de la pena impuesta, art. 698

**¿Cuál es el trámite en la unidad penal cuando una persona privada de la libertad solicita el cambio de régimen? (Pregunta 3)**

**Respuesta:** La autoridad competente encargada dentro del centro, solicitada al juez de garantías penitenciarias, la imposición o cambio de régimen.

**¿El régimen semiabierto garantiza los derechos de las personas privadas de la libertad? (Pregunta 4)**

**Respuesta:** Si, ya que el régimen semiabierto cumple con los derechos del art. 12 del COIP y se garantizan los derechos de: integridad, trabajo, educación, cultura y recreación, relaciones familiares y sociales y el derecho de asociación.

**¿Qué requisito considera usted que es más difícil de cumplir para una persona privada de la libertad al solicitar el cambio de régimen? (Pregunta 5)**

**Respuesta:** Considero que el requisito más difícil de cumplir es el cumplimiento de un determinado porcentaje en la pena impuesta.

**¿Cuántos casos de régimen semiabierto se tratan en el mes? (Pregunta 6)**

**Respuesta:** Aproximadamente 5 casos cada juzgado

**¿De los casos que se tramitan de los cambios de régimen puede mencionarme cuantas peticiones son negadas y cuantas son aceptadas? (Pregunta 7)**

**Respuesta:** Aceptados son un 90% aproximadamente en el mes y negados muy pocos.

**¿Puede explicarnos por qué se niegan estas peticiones? (Pregunta 8)**

**Respuesta:** No cumplen los requisitos necesarios, por ejemplo, domicilio y trabajo.

**¿Considera usted que el acceso al régimen semiabierto es rápido y eficaz? (Pregunta 9)**

**Respuesta:** No es rápido debido a que para evaluar dicho cumplimiento de los requerimientos se necesita un tiempo prudente para poder aceptar dichas peticiones.

### **Entrevista 3**

Juzgado E

**¿Qué es el régimen semiabierto? (Pregunta 1)**

**Respuesta:** El régimen Semiabierto es una Garantía Constitucional que se constituye en un mecanismo alternativo a la prisión por sentencia para que puedan cumplir su pena en libertad cumpliendo ciertas condiciones.

**¿Cuáles son los requisitos para acceder al régimen semiabierto? (Pregunta 2)**

**Respuesta:**

-Haber cumplido con el 60% de la pena impuesta en sentencia.

- Informe de valoración
- Certificado de no haber sido sancionado por faltas disciplinarias
- Certificado de encontrarse en nivel de mínima seguridad.
- Documento del domicilio y trabajo.
- Informe jurídico de CRS. Psicólogo-cursos

**¿Cuál es el trámite en la unidad penal cuando una persona privada de la libertad solicita el cambio de régimen? (Pregunta 3)**

**Respuesta:**

- Sorteo
- Revisión de la documentación
- Auto en el que se concede o se niega el cambio de régimen semiabierto.

**¿El régimen semiabierto garantiza los derechos de las personas privadas de la libertad? (Pregunta 4)**

**Respuesta:** Más que garantizar derechos es un beneficio de los privados de la libertad.

**¿Qué requisito considera usted que es más difícil de cumplir para una persona privada de la libertad al solicitar el cambio de régimen? (Pregunta 5)**

**Respuesta:** La primera fase, lo administrativo que es armar la carpeta para acceder a la segunda etapa que es la judicial en donde el trámite es rápido por la celeridad y por tratarse de una garantía.

**¿Cuántos casos de régimen semiabierto se tratan en el mes? (Pregunta 6)**



**Respuesta:** Aproximadamente 4 a 5 al mes.

**¿De los casos que se tramitan de los cambios de régimen puede mencionarme cuantas peticiones son negadas y cuantas son aceptadas? (Pregunta 7)**

**Respuesta:** Casi todos son aceptados excepto los que estipula la ley por ejemplo delitos sexuales.

**¿Puede explicarnos por qué se niegan estas peticiones? (Pregunta 8)**

**Respuesta:** Cuando no cumplen los requisitos y en los casos que estipula la ley.

**¿Considera usted que el acceso al régimen semiabierto es rápido y eficaz? (Pregunta 9)**

**Respuesta:** Si, sobre todo le beneficia al Privado de la libertad.

#### **Entrevista 4**

Juzgado D

**¿Qué es el régimen semiabierto? (Pregunta 1)**

**Respuesta:** Proceso por el cual una persona privada de la libertad, accede al beneficio de terminar con su pena fuera del centro de privación de libertad, es decir en libertad con ciertas condiciones.

**¿Cuáles son los requisitos para acceder al régimen semiabierto? (Pregunta 2)**

**Respuesta:** Existen varios requisitos, se encuentran en el art. 698 COIP, sin embargo, el más crucial es haber cumplido con el 60% de la pena impuesta.

**¿Cuál es el trámite en la unidad penal cuando una persona privada de la libertad solicita el cambio de régimen? (Pregunta 3)**

**Respuesta:** Lo primordial es que la persona privada de la libertad ya haya cumplido con el 60% de su pena, para que proceda a solicitar el beneficio penitenciario, este trámite se realizara por sorteo, realizando la respectiva revisiones documentos para ver si procede o no.

**¿El régimen semiabierto garantiza los derechos de las personas privadas de la libertad? (Pregunta 4)**

**Respuesta:** La clave para la rehabilitación social de una persona privada de la libertad es garantizar sus derechos, con el régimen semiabierto si se garantiza el cumplimiento de sus derechos como: tener relaciones familiares, trabajo, derecho de asociación y derecho a la integridad entre otros.

**¿Qué requisito considera usted que es más difícil de cumplir para una persona privada de la libertad al solicitar el cambio de régimen? (Pregunta 5)**

**Respuesta:** Una persona privada de la libertad al estar aislada de la sociedad se le dificulta mucho el tener un trabajo estable y a su vez el domicilio.

**¿Cuántos casos de régimen semiabierto se tratan en el mes? (Pregunta 6)**

**Respuesta:** Aproximadamente 5 casos al mes.

**¿De los casos que se tramitan de los cambios de régimen puede mencionarme cuantas peticiones son negadas y cuantas son aceptadas? (Pregunta 7)**

**Respuesta:** La mayoría se aceptan un 99% son aceptadas y las que se niegan que son muy pocas son porque no se cumplió uno de los requisitos.

**¿Puede explicarnos por qué se niegan estas peticiones? (Pregunta 8)**

**Respuesta:** El no cumplir con los requisitos como tener una buena calificación es su proyecto de vida, su trabajo y domicilio.

**9.- ¿Considera usted que el acceso al régimen semiabierto es rápido y eficaz?**

**(Pregunta 9)**

**Respuesta:** Si, mientras cumpla con todos los requisitos, el proceso es rápido y eficaz.

## **Entrevista 5**

Juzgado F

**¿Qué es el régimen semiabierto? (Pregunta 1)**

**Respuesta:** Un beneficio penitenciario que concede la libertad condicionada, facilita la reinserción a la familiar, social, laboral y comunitaria.

**¿Cuáles son los requisitos para acceder al régimen semiabierto? (Pregunta 2)**

**Respuesta:**

- Haber cumplido el sesenta por ciento (60%) de la pena
- Informe Psicológico.
- No ser sancionado por el cometimiento de faltas disciplinarias graves o gravísimas en el CPL.
- Informe jurídico del centro, en el que se verifique que no tiene otro proceso penal.
- Documento que justifique el domicilio de la persona privada de la libertad
- Documento que justifique un trabajo.

**¿Cuál es el trámite en la unidad penal cuando una persona privada de la libertad solicita el cambio de régimen? (Pregunta 3)**

**Respuesta:** Convocatoria a la audiencia, a la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por SNAI

**¿El régimen semiabierto garantiza los derechos de las personas privadas de la libertad? (Pregunta 4)**

**Respuesta:** Si,

**¿Qué requisito considera usted que es más difícil de cumplir para una persona privada de la libertad al solicitar el cambio de régimen? (Pregunta 5)**

**Respuesta:** La capacitación dentro de C.P.C, con una valoración puntuada, por cada calificación otorgada dentro del CPL.

No tener faltas disciplinarias graves y gravísimas.

**¿Cuántos casos de régimen semiabierto se tratan en el mes? (Pregunta 6)**

**Respuesta:** Más o menos 5 a 6 al mes.

**¿De los casos que se tramitan de los cambios de régimen puede mencionarme cuantas peticiones son negadas y cuantas son aceptadas? (Pregunta 7)**

**Respuesta:** La mayoría son capaces.

**¿Puede explicarnos por qué se niegan estas peticiones? (Pregunta 8)**

**Respuesta:** Por el incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa, además de las prohibiciones establecidas en el art, 698 COIP.

**¿Considera usted que el acceso al régimen semiabierto es rápido y eficaz? (Pregunta 9)**

**Respuesta:** Si, en base al principio de celeridad, la audiencia es convocada a la brevedad posible y según la ayuda de cada Unidad, la misma que no supera las 12 horas, y la salida es girada de manera inmediata a la culminación de la audiencia.

## **CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE RESULTADOS**

### **3. Resultados Obtenidos de la Investigación**

#### **3.1. Análisis de la entrevista realizada a los funcionarios de la Unidad Judicial De Garantías Penales Con Sede En El Cantón Ibarra**

##### **Pregunta 1.**

**¿Qué es el régimen semiabierto?**

##### **Análisis:**

En la normativa correspondiente como se ha visto en el capítulo primero de este trabajo de investigación está dispuesta en el art 698 del Código Orgánico Integral Penal, misma que en su esencia busca la reinserción social de las personas privadas de libertad con la sociedad, por cuanto el estado busca garantizar en todos los ámbitos, los derechos inherentes a las personas como seres humanos indistintamente de su condición. Del análisis entre los funcionarios judiciales entrevistados se desprende que coinciden en igualdad de criterios refiriéndose al régimen semi abierto textualmente a lo que hace referencia el artículo mencionado al inicio del párrafo. El régimen semiabierto viabiliza que el penado se acerque a la vida en autonomía por ello es progresivo. Los tiempos para el proceso del régimen semiabierto no se encuentran determinados, lo que ha llevado a que en la práctica las garantías jurisdiccionales son más ficticios que reales.

##### **Pregunta 2.**

**¿Cuáles son los requisitos para acceder al régimen semiabierto?**

**Análisis:**

En el art. 254 de la norma anteriormente citada, indica los siguientes requisitos: 1. Haber cumplido el 60% de la pena impuesta 2. Informe de valoración y calificación que tenga como promedio 5 puntos de calificación 3. Certificado de no haber sido sentenciado por faltas disciplinarias graves o gravísimas, documento que certifique el domicilio fijo en el cual vivirá podrá ser un contrato de arriendo acta de compromiso por la persona de libertad o un tercero, informe jurídico. Se puede evidenciar en las entrevistas realizadas que en cada unidad judicial se constata el cumplimiento total de cada uno de los requisitos; que los requisitos enmarcados en la normativa prevista son claros y precisos para que la persona privada de libertad pueda acceder a este beneficio penitenciario que la ley le asiste, no obstante el desconocimiento de estos requisitos es un indicador en el cual se evidencia que las personas privadas de libertad no puedan acceder aun cuando posiblemente puedan haber cumplido con todas las precisiones enmarcadas en la ley. La falta de tiempos determinados para la diligencia hace que la obtención de los beneficios penitenciarios se vuelva restringidos en la práctica, son pausadas, y en algunos casos morosas, podrían llegar cuando se da el acatamiento total de la pena por esto la tramitación debería ser simplificada.

**Pregunta 3.**

**¿Cuál es el trámite en la unidad penal cuando una persona privada de la libertad solicita el cambio de régimen?**

**Análisis:**

Una persona privada de libertad debe cumplir dos trámites, mismos que en la ley se encuentran previstos; los cuales son: el trámite administrativo ante el centro de rehabilitación social y el trámite judicial ante la unidad judicial penal según la

competencia en materia de garantías penitenciarias, siendo así que el trámite en la unidad judicial penal de Imbabura es rápido por cuanto cada juzgado entrevistado cumple con el trámite que la ley establece este es; únicamente se ingresa la petición y en el tiempo oportuno se conoce la decisión de los juzgados, sin la necesidad de convocar a las partes procesales a la correspondiente audiencia. Siendo esto beneficioso para las personas privadas de libertad, garantizándose un proceso rápido y eficaz. La dirección de los centros de privación de libertad, valorar su eficacia y eficiencia de las políticas del sistema, fijar estándares de cumplimiento de los fines del sistema requiere de personal especializado como lo es el ministerio de justicia quien establece la información, desarrollo integral, inclusión y apoyo sobre el régimen semiabierto y todas las medidas idóneas para la prelibertad de los sentenciados los tres grandes grupos que deben ser abordados datos generales, jurídicos y médicos.

#### **Pregunta 4.**

**¿El régimen semiabierto garantiza los derechos de las personas privadas de la libertad?**

#### **Análisis:**

El régimen semiabierto al ser una política de estado, debe considerarse como un beneficio al cual pueden acceder las personas privadas de libertad en pro de sus derechos constitucionales. Es así que la normativa correspondiente en el sentido regulador, busca mejorar el estilo de vida de las personas privadas de libertad, de cierta forma los entrevistados coinciden que el régimen semiabierto garantiza los derechos de las personas privadas de libertad, al ser un beneficio que ellos poseen aun estando en la condición de reclusos en un centro de privación de libertad. El desarrollo integral personalizado inicia desde ya en el nivel de seguridad respectivo (mínima, media o máxima), para la ejecución



de plan individualizado de cumplimiento de la pena y garantizar los derechos en un fase participativa, integral, motivadora, diferenciada y equitativa.

**Pregunta 5.**

**¿Qué requisito considera usted que es más difícil de cumplir para una persona privada de la libertad al solicitar el cambio de régimen?**

**Análisis:**

De acuerdo a las respuestas proporcionadas por los entrevistados, se evidencia diversidad de criterios a lo cual nos refleja que, según las causas tramitadas, en cada juzgado existen requisitos que durante su tiempo de servicio han visto cual es el más complejo de conseguir, uno de los principales requisitos y que es un acto complejo es el plan de vida del privado de la libertad, en el cual los PPL deben alcanzar un promedio mínimo de 5 puntos. Uno de los problemas más comunes que se dan en este proceso son las valoraciones psicológicas en el centro, debido a que la terapia y certificados de buen comportamiento dificultan el trámite por el mismo hecho de que las personas que permanecen aisladas manejan varios índices de trastornos debido al encierro y la situación de inseguridad en las cárceles del Ecuador no son propicios para un desarrollo integral de la persona. Ejecutar un plan individualizado de observancia de la pena y tratar de desarrollar los ejes de sistema y demás actividades acordadas: acompañamiento, seguimiento y evaluación son parámetros que por cuestiones de recursos es muy difícil cumplir.

**Pregunta 6.**

**¿Cuántos casos de régimen semiabierto se tratan en el mes?**

**Análisis:**

Es evidente que el número aproximado en las unidades judiciales penales los casos de tramitación de cambio de régimen es bajo por cuanto solo se contabiliza que al mes no superan 5 causas tramitadas con las cuales las personas privadas de libertad buscan beneficiarse de este régimen.

**Pregunta 7.**

**¿De los casos que se tramitan de los cambios de régimen puede mencionarme cuantas peticiones son negadas y cuantas son aceptadas?**

**Análisis:**

Se puede evidenciar que el 98% de peticiones de cambio de régimen son aceptados, es un número considerablemente alto siendo evidente que la función judicial por medio del juez competente trata de enfocarse en la reinserción social, buscando que en su mayor porcentaje tras haber cumplido los requisitos legales las personas privadas de libertad puedan rehacer su vida fuera del centro de privación de libertad. Los internos obtendrán el régimen semiabierto cuando se estimen en ellos circunstancias que les faculten para seguir un régimen en semi libertad. Las personas que acceden a este beneficio serán sometidas a contextos particulares de salida al exterior y se especificarán por parte de los jueces, los controles que deban prestar atención en esas salidas.

**Pregunta 8.**

**¿Puede explicarnos por qué se niegan estas peticiones?**

**Análisis:**

Actualmente la administración de justicia nacional respeta íntegramente el principio de legalidad ya que de las entrevistas realizadas; se desprende que todos los funcionarios judiciales coinciden en explicar el porqué de las negativas de los tramites de cambio de régimen, siendo importante mencionar que los informes de valoración y calificación de individualización de comportamiento del PPL pueden indicar faltas disciplinarias que tienen los sentenciados, así como los requisitos que establece la ley; de los cuales el recluso no pudo alcanzar o que no se han cumplido, siendo la única forma de negar las peticiones de cambio de régimen. La ejecución de las garantías de los penados y la obtención de los fines del sistema se efectivizan a través del aparato judicial y específicamente jueces de ejecución de penas con la aplicación de principios rectores originados en la previa evaluación de la ejecución y la responsabilidad penal del imputado.

#### **Pregunta 9.**

**¿Considera usted que el acceso al régimen semiabierto es rápido y eficaz?**

#### **Análisis:**

Los entrevistados coinciden en determinar que el trámite en las unidades judiciales es rápido y eficaz y que el proceso se mira retardado o no inicia en la brevedad de los casos por la fase administrativa dentro del centro de privación de libertad debido a que la documentación que se desarrolla en el centro de detención, seguimiento, planificación, planes, programas y proyectos encaminados a la inserción del PPL siempre son un factor contrario que retarda el trámite legal correspondiente debido a las falencias que nunca fortalecen progresivamente su vinculación familiar, laboral, más bien genera un impacto social negativo porque las personas no están preparadas al momento de poner en práctica este sistema y los ejes de reinserción elaborados por la autoridad competente tienden a

ser ineficientes por falta de recurso económicos ya que somos un país en vías de desarrollo que falta por recorrer un largo camino hacia la plena realización y garantía de los derechos de las personas.

### **3.2 Análisis de los resultados de las encuestas realizadas a las personas privada de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra (CRSI).**

**Tabla 1.**

*Resultados de la pregunta: ¿Conoce usted cuales son los beneficios penitenciarios?*

<b>¿Conoce usted cuales son los beneficios penitenciarios?</b>		
Respuesta	PPL	%
SI	5	35,71
NO	9	64,29
<b>Total</b>	14	100,00

**Nota.** Esta tabla muestra el conocimiento de las personas privadas de libertad (PPL) sobre los beneficios penitenciarios que poseen y garantiza nuestra normativa vigente.

La tabla anterior refleja que más del cincuenta por ciento de las personas privadas de libertad a quienes se realizó la encuesta, no conocen que pueden acceder a beneficios penitenciarios aun tras haber perdido su libertad por sentencia condenatoria en su contra. Nuestra carta magna garantiza el respeto al ordenamiento jurídico, siendo así que las personas privadas de libertad pese a su condición aún poseen derechos fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En este sentido es menester mencionar que se debe promover el conocimiento de los beneficios que poseen estas personas mediante diversas actividades de socialización.

**Tabla 2.**

*Resultados de la pregunta: ¿Conoce que es el régimen semiabierto?*

<b>¿Conoce que es el régimen semiabierto?</b>	
---	--

Respuesta	PPL	%
SI	4	28,57
NO	10	71,43
<b>Total</b>	14	100,00

**Nota.** Esta tabla muestra cuantas personas privadas de libertad (PPL) conocen que es el régimen semiabierto.

Mediante los datos recopilados, se observa que un porcentaje pequeño dentro de las personas privadas de libertad conoce el régimen semiabierto con un dato impactante que es el 28.57 por ciento de 14 personas encuestadas. Siendo así que, el mayor porcentaje de este grupo desconoce este régimen, siendo un dato preocupante ya que muchas personas pudieran acceder a este cambio de régimen y de cierta forma reinsertarse a la sociedad con el control estatal.

### Tabla 3.

*Resultados de la pregunta: ¿Se le ha informado los requisitos para que usted pueda acceder al régimen semiabierto?*

<b>¿Se le ha informado los requisitos para que usted pueda acceder al régimen semiabierto?</b>		
Respuesta	PPL	%
SI	4	28,57
NO	10	71,43
<b>Total</b>	14	100,00

**Nota.** Esta tabla demuestra cuantas personas privadas de libertad (PPL) conocen los requisitos del régimen semiabierto.

El porcentaje más alto de la encuesta realizada, determina que las personas conocen los requisitos del régimen semiabierto, conocimiento adquirido debido a la difusión de la información; no obstante, este resultado es contradictorio con la información proporcionada en las tablas que se encuentran desarrolladas en la presente investigación, debido a que la entidad del sistema nacional de rehabilitación no certifica de la mejor

manera este régimen semiabierto debido a que no posee los recursos necesarios para que cumplan con los proyectos planes y programas de reinserción que les permita un correcto desarrollo en el individuo.

**Tabla 4.**

*Resultados de la pregunta: ¿Puede mencionar algún requisito para poder acceder al régimen semiabierto?*

<b>¿Puede mencionar algún requisito para poder acceder al régimen semiabierto?</b>		
Respuesta	PPL	%
SI	9	64,29
NO	5	35,71
<b>Total</b>	14	100,00

**Nota.** Esta tabla demuestra el nivel de desconocimiento de los requisitos que deben tener en cuenta para que las personas privadas de libertad (PPL) puedan acceder al régimen semiabierto

Haber cumplido el 60% de la pena es el requisito más común que toda persona privada de la libertad sabe y conoce. Sin embargo, el punto de la controversia es que hablan de un régimen semiabierto que nadie tiene acceso debido a que es muy difícil cumplir con los otros parámetros de buen comportamiento, valoraciones y certificados, debido a que es muy difícil dentro de la cárcel mantener un buen comportamiento por la inseguridad. Los informes psicológicos generados por el equipo técnico no cumplen los parámetros que requiere nuestro sistema judicial penal, porque en muchos de los centros no poseen un equipo técnico que sustente con documentos el trabajo desarrollado por parte del PPL.

**Tabla 5.**

*Resultado de la pregunta ¿Usted ha solicitado el cambio de régimen?*

**¿Usted ha solicitado el cambio de régimen? En caso de marcar no explique, el motivo qué le imposibilitó acceder a este régimen.**

Respuesta	PPL	%
SI	2	14,29
NO	12	85,71
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>100,00</b>

**Nota.** Esta tabla demuestra cuantas personas privadas de libertad (PPL) han tratado de acceder al cambio de régimen para poder continuar cumpliendo su pena fuera del centro de rehabilitación social.

Al analizar los resultados de las encuestas, se puede evidenciar que la tendencia es hacia la baja, por cuanto al desconocer los requisitos, el trámite y demás información necesaria les imposibilita acceder a este régimen evidenciándose que solo un treinta por ciento ha solicitado acceder al cambio de régimen a semiabierto. En este sentido es importante desarrollar actividades de socialización desde el inicio del cumplimiento de la pena privativa de libertad.

**Tabla 6.**

*Resultado de la pregunta: ¿Considera usted que el acceso a al régimen semiabierto es eficaz y rápido?*

<b>¿Considera usted que el acceso a al régimen semiabierto es eficaz y rápido?</b>		
Respuesta	PPL	%
SI	4	28,57
NO	10	71,43
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>100,00</b>

**Nota.** Esta tabla representa el porcentaje de las personas que creen que el acceso al régimen es eficaz y rápido, así como se evidencia que tan satisfactorio es el nivel de la administración de justicia para estas personas.

La continuidad del proceso de rehabilitación y reinserción de los sistemas progresivos están condicionados por el desarrollo paulatino fuera del centro y por parte

del equipo técnico. En su mayoría son actividades no efectivas y mucho menos rápidas por falta de personal. El sistema de organización dentro y fuera de las cárceles es inadecuado simplemente porque las autoridades no prestan atención y generalmente no ven las situaciones reales como prioridad debido a que son personas detenidas que piensan que no tienen derechos.

**Tabla 7.**

*Resultados de la pregunta: ¿Conoce a alguien que ha podido acceder al régimen semiabierto?*

<b>¿Conoce a alguien que ha podido acceder al régimen semiabierto?</b>		
<b>Respuesta</b>	<b>PPL</b>	<b>%</b>
SI	8	57,14
NO	6	42,86
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>100,00</b>

**Nota.** Esta tabla demuestra cuantas personas privadas de libertad (PPL) han podido acceder a régimen semiabierto.

La fase administrativa del régimen penitenciario esta administrada por el organismo técnico que es un grupo multidisciplinario que interviene directamente en las fases de ejecución, administración y verificación para trabajar en conjunto con las otras entidades del sector público. Los intentos por obtener un régimen semiabierto cuando se estimen en ellos circunstancias que les capaciten para seguir un régimen en semi libertad es obsoleto en nuestro país. En el ámbito penitenciario la persona privada de la libertad no tiene acceso al expediente administrativo y con excesiva reserva sus abogados, tomando en cuenta que los expedientes contienen valoraciones de comportamiento y diagnóstico, evaluación y clasificación de la convivencia el plan individualizado de la pena, análisis psicológicos y sociales datos fundamentales del trabajo desarrollado por los



centros de detención que en la mayoría de los casos son ineficientes y no permiten un correcto desarrollo del proceso para poder acceder a este régimen semiabierto.

## CAPITULO IV

### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1. Conclusiones

- En nuestro ordenamiento jurídico se encuentran beneficios penitenciarios inherentes a los derechos de las personas privadas de libertad, así como en nuestra Carta Magna y el Código Orgánico Integral Penal, en virtud al análisis realizado y con los datos obtenidos, se concluye que el principio de progresividad y no regresividad, no se evidencia lesionado por parte del Estado ecuatoriano, siendo el inconveniente fundamental la falta de conocimiento de las personas privadas de la libertad de los beneficios, requisitos y procedimiento para acceder a este tipo de régimen.
- El acceso a los beneficios penitenciarios en el sentido pragmático logra plasmarse en la realidad en la que se pretende enmarcar, pues se puede evidenciar que la norma no estaría lesionando los derechos de igualdad y progresividad que poseen las personas privadas de libertad, derechos que son inherentes a todos los seres humanos sin importar su condición y el lugar en el que se encuentren.
- Es importante precautelar los derechos de las personas privadas de la libertad, su salud integral y la vinculación familiar y social mediante el trabajo coordinado con instituciones públicas y privadas, este trabajo es decadente por

falta de propuestas sólidas y deficiente por el factor económico que en muchos de los casos no existe para los P.P.L.

- Los resultados obtenidos en la encuesta realizada, permiten concluir que un porcentaje alarmante de personas privadas de libertad desconocen que pueden acceder a un beneficio penitenciario como es el régimen semiabierto, beneficio que les permitiría cumplir la pena de privación de libertad fuera del lugar designado logrando de cierta forma reinsertarse en la sociedad.
- De igual manera se evidencia que la administración de justicia cumple y garantiza todos los derechos y principios consagrados en el marco del acceso a los beneficios penitenciarios, mientras tanto las personas privadas de libertad consideran que la administración de justicia no cumple y no garantiza el acceso eficaz a los cambios de régimen, mismos que los califican como tardíos, concluyendo que el acceso al sistema judicial se ha visto vulnerado por el desconocimiento o las circunstancias propias al encontrarse en un lugar dentro de la sociedad; pero excluidos de la misma como es el centro de rehabilitación social.
- Emitir los informes técnicos respectivos motivados y justificados por la máxima autoridad del centro de rehabilitación, analizar sus expedientes y valorar realmente a las personas privadas de la libertad es un factor que resulta de gran utilidad para el sistema judicial, ya que de dicho informe será concluyente para resolver la situación jurídica de una persona que quiera hacer uso de los beneficios que la ley establece, conforme se ha determinado en virtud de los datos obtenidos.

## 4.2. Recomendaciones

- Es importante que el ente gubernamental establezca espacios y proyectos para difundir el marco normativo referente a las garantías penitenciarias a las que pueden acceder las personas privadas de libertad.
- La aplicación de la normativa vigente respecto de los beneficios penitenciarios y reinserción social debe aplicarse en sentido progresivo considerando el principio por persona.
- El estado debe establecer políticas públicas para incentivar un verdadero sistema de reinserción social, con la finalidad de lograr que las personas privadas de la libertad modifiquen su conducta y se inserten como entes productivos para la sociedad.
- Es trascendental que el estado garantice un sistema de interacción y conocimiento respecto de la situación jurídica de las personas privadas de la libertad, con la participación de profesionales capacitados, quienes pueden socializar los requisitos y procedimiento para acceder a un cambio de régimen; así mismo, el Estado debe establecer mecanismos o políticas para asegurar que la persona privada de la libertad que cumpla con los requisitos para acceder al régimen semiabierto, tenga plena capacidad de adaptación social, jamás el Estado sin el análisis técnico, jurídico y fáctico, puede poner en libertad o beneficiar con cambio de régimen a una persona considerada como peligro para la sociedad.
- El proceso de rehabilitación de las personas privadas de la libertad con sentencia ejecutoriada, se podrá desarrollar si nuestras autoridades generan proyectos y planes de control acorde a la realidad de nuestro país. Generar espacios de recreación sana, deporte, estudio y educación al igual que el trabajo

propicia un desarrollo proporcional y armónico del individuo, siendo el objetivo de precautelar y garantizar los derechos de los P.P.L.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, R. (1997). *El concepto y la validez del derecho*. Gedisa Editorial.
- Alvarado Ruiz, J. L., & Yáñez Rosas, J. A. (1991). *Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, Módulo Criminológico: Vol. Tomo II*. INACIPE.
- Barrientos, J. M. (2018). *La ejecución de la sentencia*. Ediciones EE experiencia.
- Benítez Yébenes, J. R. (2016). *El procedimiento de actuación ante los órganos de la jurisdicción de vigilancia penitenciaria*.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=65152&info=resumen&idioma=SPA>
- Bernabé, J. L. (2018). *Consecuencias de la prisionización*.  
<https://derechopenitenciario.com/wp-content/uploads/2018/10/1003.pdf>
- Cesano, J. D. (2007). *Derecho Penitenciario: Aproximación A Sus Fundamentos / Alveroni Libros Jurídicos*. Alveroni Ediciones.  
<https://www.alveroni.com/producto/derecho-penitenciario-aproximacion-a-sus-fundamentos/>
- Cesano, J. Daniel. (1997). *Los objetivos constitucionales de la ejecución penitenciaria*. Alveroni Ediciones.
- Correas, C. I. M. (1994). *Filosofía del derecho: el derecho y los derechos humanos*. Abeledo-Perrot.
- Marmor, A., & Sarch, A. (2015). The Nature Of Law. In E. Zalta (Ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*.

- Norma técnica de Clasificación de las personas privadas de libertad y emisión de certificados de nivel de seguridad., Pub. L. No. Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2017-0014A, Creación de la Comisión especializada de cambio de régimen de rehabilitación social, indultos y repatriaciones (2017)
- Nino, C. S. (2003). *Introducción al análisis del derecho*. Editorial Astrea.  
[https://inecipcba.files.wordpress.com/2013/08/introduccion\\_al\\_analisis\\_del\\_derecho\\_-\\_carlos\\_santiago\\_nino.pdf](https://inecipcba.files.wordpress.com/2013/08/introduccion_al_analisis_del_derecho_-_carlos_santiago_nino.pdf)
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Pub. L. No. Registro Oficial S.695, suplemento 20 febrero 2016, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia derechos Humanos y Cultos, artículo 599 (2018). [www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)